Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000100243646

Fecha de emisión de la Cédula 7 de noviembre de 2025

Sr/a: ROMULO ROJO VIVOT - CENCOSUD S.A.

Domicilio: 20275368114

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 5 - SECRETARIA Nº 10** sito en **Libertad 533 - PB - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 172/2015 caratulado:

CENCOSUD S.A. c/ CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO s/ORDINARIO

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20148504742 - PABLO JAVIER VIBOUD

25000100243646

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

172 / 2015 CENCOSUD S.A. c/ CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO s/ORDINARIO

JUZGADO COMERCIAL 5 - SECRETARIA Nº 10.-.

Buenos Aires, septiembre de 2025.- AR

1. Agréguese la constancia acompañada.

2. A fin de proveer lo solicitado por el Dr. Viboud en la presentación a despacho, corresponde tener en consideración que de las constancias de autos resultan dos regulaciones de honorarios.

En efecto, con fecha 13.08.2024 (ley 21.839 modificada por la ley 24.432 y ley 27.423) la Sala C de la Excma. Cámara Comercial elevó los honorarios a este profesional quedando en definitiva regulados en la suma de $100.000 y 2 UMAs.

Y, a su vez, con fecha 19.09.2024 fueron fijados en 2,5 UMA los emolumentos por las tareas desplegadas en la Alzada.

En relación con la primera regulación cabe destacar que la actora efectuó una dación en pago por la suma de $121.000 (es decir, $100.000 por honorarios regulados con más el I.V.A.; ver 03.09.2024).

Respecto a la segunda regulación también se advierte realizada una dación en pago por $151.948 (ver 24.09.2024); si bien posteriormente -el 21.02.2025 (ver cédula de notificación n°25000089758129) fue intimada la actora a depositar el monto correspondiente en concepto de I.V.A. ($31.909).

3. Atento haber efectuado esta breve reseña de autos, en lo pertinente, cabe ahora analizar la petición a despacho (iniciar la ejecución y trabar embargo).

#24606147#471119604#20250910145702590

Adelanto que accederé a la pretensión -por ahora- sólo respecto al rubro I.V.A. que se advierte pendiente de cancelación pese a encontrarse intimada la obligada al pago, como se indicó en el punto previo.

En consecuencia, por la suma de $31.909 (pesos treinta y un mil novecientos nueve) con más la suma de $20.000 (pesos veinte mil) que se presupuestan para responder a intereses y costas trábese el embargo solicitado en los términos pedidos y de conformidad con el art. 502 CPCCN, a cuyo fin líbrense oficio al Banco De Galicia y Buenos Aires S.A.

Efectivizado el embargo, cítase de venta a la deudora quien deberá oponer excepciones dentro del quinto día. Notifíquese.

MARIA SOLEDAD CASAZZA

JUEZA

#24606147#471119604#20250910145702590

SE INICIA EJECUCIÓN. ADJUNTA. EMBARGO

Señor Juez:

PABLO JAVIER VIBOUD, abogado colegiado en Capital Federal al Tomo 35 Folio 410, CUIT 20-14850474-2, IVA (responsable inscrito), por derecho propio, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 619, Piso 3°, CABA y electrónico en 20-148504742, en los autos caratulados: "CENCOSUD S.A. C/ CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO S/ORDINARIO " (Expte. 172/2015), a V.S digo:

1) Atento al estado de autos, al silencio de la contraparte, en especial, vencido el plazo para que integre el depósito correspondiente al IVA sobre mis honorarios regulados (ver. auto del 19/9/24 y cédula notificada el 27/2/2025), corresponde y solicito hacer efectivo el apercibimiento allí indicado.

2) En los términos del art 499, 502 y ss del CPCC, se tenga por iniciada la ejecución. A tal fin:

a) Solicito se trabe embargo por el importe adeudado más el que V.S presupueste para responder a intereses y costas; y

b) Se oficie al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. en donde el demandado es titular de la cuenta conforme surge de la información expedida por la página del BCRA (que se acompaña al presente).

Proveer de conformidad,

Será Justicia